

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRICION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 14.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 24 del actual declarar nula y sin efecto la subasta celebrada en este Gobierno de Provincia en 20 de Abril último para la adjudicacion de las obras de acopios de materiales para conservacion durante el año económico de 1879 á 80 de la carretera de tercer orden de Medina de Rioseco á Villasarracino, he acordado señalar el dia 15 de Julio próximo para que tenga lugar una nueva licitacion de las expresadas obras, cuyo presupuesto de contrata ascienda á ochó mil novecientas noventa pesetas catorce céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prescritos en la Instrucion de 18 de Marzo de 1852 y demás disposiciones vigentes para esta clase de servicios, en este Gobierno de provincia, hallándose en la Seccion de Fomento á disposicion del público el presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Los grupos ó trozos á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de las obras son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arregladas exactamente al modelo que se inserta á continuacion. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto de la obra. Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo esta-

blecido por Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instrucion. La entrega se hará en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucion, fijándose la primera puja en cien pesetas por lo menos y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 30 de Junio de 1880.
—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Modelo de proposicion.

D. N. N.... vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha 30 de Junio último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Medina de Rioseco á Villasarracino, durante el año económico de 1879 á 80, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se espese determinadamente la cantidad en pesetas céntimos (escrita en letra) por la que se compromete el pro-

ponente á la ejecucion de las obras.
(Fecha y firma del proponente).

Número de orden de cada grupo.	Objeto á que se destinan los acopios.	Designacion de sus límites.	Presupuesto.	Pts. Cts.	Observaciones.
1.º	Comprende los kilómetros 28 al 40 ambos inclusive.		8990	14	
Único.					

Circular núm. 15.

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Genaro Ordoñez y Justiniano, vecino de esta Capital, se ha presentado solicitud de desistimiento del registro hecho por el mismo de cuatro pertenencias para la mina de cobre y otros nombrada «Pilarcita» núm. 395, sita en término de Vañes, paraje llamado Pradera de Otero. En su consecuencia y de confor-

midad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, he acordado acceder a la pretension del interesado, declarar cancelado este expediente y franco y registrable el terreno solicitado.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 30 de Junio de 1880.
—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Circular núm. 16.

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Genaro Ordoñez y Justiniano, vecino de esta Capital se ha presentado solicitud de desistimiento del registro hecho por el mismo de nueve pertenencias para la mina de cobre y otros nombrada Bella Elenita, núm. 397, sita en término municipal de Vañes al sitio nombrado Monte nuevo de Carracedo. En su consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, he acordado acceder á la pretension del interesado, declarar cancelado este expediente y franco y registrable el terreno solicitado.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 30 de Junio de 1880.
—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

Circular núm. 17.

Don Bernardo Rodríguez, Gobernador civil de esta provincia.
Hago saber: Que por D. Genaro Ordoñez y Justiano, vecino de esta Capital, se ha presentado solicitud de desistimiento del registro hecho por el mismo de cuatro pertenencias para la mina de cobre y otros nombrada «Jóven Celeito», núm. 393, sita en término de Vañes, Ayuntamiento del mismo al sitio nombrado Vegarrando. En su consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, he acordado acceder a la pretension del interesado y declarar cancelado este expediente y franco y registrable el terreno solicitado.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 30 de Junio de 1880.
—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

Circular núm. 18.

Hallándose vacante por fallecimiento del que la desempeñaba la plaza de Sota Alcaide de la cárcel de esta capital, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, he dispuesto se anuncie en este Boletín oficial á fin de que los que se consideren aptos para desempeñarla presenten las solicitudes dentro del término de veinte días, a contar desde la fecha, en este Gobierno de provincia, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Fé de bautismo.
- 3.º Certificación de buena conducta.
- 4.º Hoja de servicios del solicitante, y
- 5.º Una declaración firmada por el mismo en que haga constar no haber sido sentenciado por los Tribunales de Justicia á penas aflictivas ó correccionales de cualquier clase.

Palencia 9 de Julio de 1880.
—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de Rentas Estancadas.

En la Gaceta de Madrid, número 179, correspondiente al Domingo 27 de Junio último, se ha publicado el anuncio que sigue:

Dirección general de Rentas Estancadas.—Pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 13 de Junio de 1880, bajo las cuales

la Hacienda contrata en pública subasta la adquisición de los cajones de pino que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos para el envase de las labores en el período de dos años.

Duración del servicio y garantía que ha de prestar el contratista.

1.º El contrato empezará á regir desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la adjudicación del mismo, y finalizará en 30 de Junio de 1882; pero si antes de esta fecha se acordase el desestanco del tabaco, la supresion de alguna ó algunas Fábricas, ó se variase el sistema administrativo de la renta, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato, ó su continuacion en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios por ningun concepto.

2.º El contratista continuará el abastecimiento bajo las condiciones estipuladas en este pliego durante los tres meses siguientes á la terminacion del contrato, en el caso de que al finalizar este se hallase sin subastar el servicio, ó no hubiese transcurrido el plazo legal para empezar á practicarlo el nuevo contratista á quien se adjudique.

Si durante el contrato se acordase la creacion de alguna ó algunas más Fábricas de las que hoy existen, ó se hicieran extensivas las labores que al presente se ejecutan en algunas á las demás, el contratista queda obligado á suministrarles los cajones que necesiten, bajo las cláusulas que se establecen.

3.º El que resulte contratista fianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 100.000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicación en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la Gaceta de 1.º de Setiembre del propio año; teniendo entendido que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario con dicho objeto.

La expresada fianza solo podrá devolverse al contratista despues de terminado y liquidado el contrato si apareciese exento de responsabilidad, ó en el caso de acordarse la rescision del servicio.

4.º En el plazo de 15 días, contados tambien desde la fecha en que se le dé traslado al contratista de la orden de adjudica-

cion de servicio, otorgará éste la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios ó insercion del pliego de condiciones que para la subasta se hayan publicado en la Gaceta de Madrid, debiendo presentar en la Dirección general de Rentas Estancadas el oportuno recibo que justifique haber cumplido este último requisito al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y quince días que respectivamente se señalan no constituye el rematante la fianza definitiva, ó dejase de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

5.º El que resulte adjudicatario del servicio solo podrá solicitar la cesion ó traspaso de aquél en el acto del remate, debiendo hacerse constar en el acta de la adjudicacion provisional ó despues de otorgada la escritura de fianza y puesto en posesion del servicio.

Circunstancias que han de tener los cajones, y número que aproximadamente podrá necesitarse.

6.º Los cajones se construirán precisamente con maderas nuevas de pino de Flandes, ó del país, de buena calidad, enteramente secas y que no contengan nudos saltadizos, venteaduras ú otro defecto que pueda perjudicar á las labores ó afectar á la seguridad del envase.

La construccion de cada cajon se verificará con tres tablas en los testeros, dos en las gualderas y tres en los fondos y tapas, siendo inadmisibles los que contengan mayor número.

El grueso de las tablas será de 20 milímetros en los testeros y 14 en las gualderas, fondos y tapas, debiendo ir machi-hembradas en sus junturas para que queden completamente unidas todas las referidas tablas.

Los cajones para el envase de Regalia y Conchas peninsulares, además de las condiciones que se detallan y de las dimensiones que tienen señaladas en el estado siguiente, se construirán con tablas de 18 milímetros de espesor, ó irán reforzados con barrotos de la misma madera, de cinco centímetros de latitud, 12 milímetros de grueso y longitud correspondiente á las tapas y fondos, aumentándose la de los que deben llevar las gualderas, en los milímetros suficientes al espesor que midan las tapas y fondos, con sus respectivos barrotos. Estos rodearán al cajon paralelamente

á los testeros y á una distancia de la cuarta parte de la longitud total del mismo, sujetándole con puntas de París remachado por el interior y contrapeadas. Los barrotos de los fondos y tapas llevarán en cada extremo una punta de París que interesará al grueso de las gualderas, y los de estas se unirán á los de los fondos y tapas por medio de dos puntas de París en cada una de sus extremidades.

Será de cuenta del contratista el tapar y clavar los cajones despues de envasadas las labores, empleando en esta operacion puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

7.º El Contratista entregará los cajones en las respectivas Fábricas con las dimensiones de luz que se detallan en la demostracion siguiente; pero si por reforma de las manufacturas, creacion de otras nuevas ú otra circunstancia imprevista, fuese necesario aumentar ó disminuir el tamaño de aquellos, con tal que el aumento no pase de dos centímetros en cada una de las medidas que se fijan, estará obligado el contratista á realizar las variaciones que se acuerden, siempre que la Direccion general le dé aviso al efecto con la anticipacion de 15 dias cuando menos.

CLASES DE LABOR.	DIMENSIONES DE LUZ que han de tener los cajones.		
	Centímetros.		
	Largo.	Ancho.	Alto.
Cigarros habanos peninsulares.	80	52	33
Idem marca chica.	82	54	32
Idem entrefuertes.	67	43	34
Idem comunes.	80	48	34
Regalia peninsulares.	85	54	48
Conchas peninsulares.	73	48	36
Picados finos.	70	31	34
Idem entrafinos y comunes en las Fábricas de Alicante, Cádiz, Madrid, Sevilla, Valencia, Bilbao y San Sebastian.	71	48	30
Idem id. id. en las de Orenña, Gijon y Santander.	71	48	26
Picados en hebra.	64	46	31
Cigarrillos de papel suaves.	68	41	41
Idem de papel entrefuertes.	68	43	36
Idem de papel fuertes.	64	49	33
Idem de papel clases finas.	68	40	40
Idem de papel largos emboquillados.	52	49	36
Idem id. id. engomados.	52	49	36
Idem id. id. cortos emboquillados.	41	31	34
Manojos, Virginia, en las Fábricas de Bilbao y San Sebastian.	68	41	41
Rape en latas ó paquetes en la de Sevilla.	65	49	25
Pólvo en latas ó paquetes en la misma Fábrica.	69	55	27

8.º El número de cajones que podrán necesitar las Fábricas de Tabacos en el transcurso de los dos años que comprende este contrato, será próximamente el que á continuacion se expresan:

FABRICAS.	CIGARROS.						PICADOS.			CIGARRILLOS DE PAPEL.										TOTAL CAJONES.
	Habanos lata.	Peninsulares, mar- ca chica.	Entrepuer- tes.	Comunes.	Regatas penin- sulares.	Conchas penin- sulares.	Finos.	Entredos y com- unes.	En hebra.	Suaves.	Entrepuer- tes.	Fuertes.	Laber fina.	Largos embogu- illados.	Largos engomados.	Cartos emboguilla- dos.	Manojos virgimia.	Rapé.	Polvo.	
Alicante.	8000	»	7600	16000	»	»	6000	80000	»	18000	2000	32000	5600	»	»	»	»	»	»	175200
Bilbao.	»	2000	»	800	»	»	1000	19000	4000	»	»	»	»	»	»	»	2400	»	»	29200
Cádiz.	2000	4000	»	6400	»	»	800	46000	»	6600	200	4000	2000	»	»	»	»	»	»	72000
Coruña.	2000	»	»	48000	»	»	1400	15000	»	2800	800	3200	»	»	»	»	»	»	»	73200
Gijón.	4200	6000	»	9600	»	»	1000	35000	»	3600	800	3600	»	»	»	»	»	»	»	63800
Madrid.	12200	2000	4000	19400	600	1200	9000	80000	»	46000	»	»	7200	1000	1000	1000	»	»	»	184600
Santander.	4800	»	»	5600	»	»	2400	34000	»	3200	200	800	»	»	»	»	»	»	»	51000
San Sebastian.	»	1200	»	400	»	»	400	1000	»	4800	1000	2000	»	»	»	»	2400	»	»	13200
Sevilla.	9600	12000	»	21000	200	600	5600	96000	»	14000	1000	12000	800	»	»	»	»	200	300	173300
Valencia.	16000	»	»	14000	»	»	7600	102000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	138600
TOTAL.	58800	27200	11600	141200	800	1800	35200	508000	4000	99000	6000	57600	15600	1000	1000	1000	4800	200	300	975100

Pero este número de cajones se estampa sólo con el objeto de dar á los licitadores un conocimiento aproximado de la importancia del servicio, por cuya razón el que resulte contratista no tendrá derecho á entregar precisamente el mismo número, sino que lo hará en más ó menos, según las alteraciones que experimenten las labores de las Fábricas, sin que por grande que sea la diferencia en uno ó en otro concepto, cualquiera que fuese el tamaño ó clase á que correspondan los cajones, pueda reclamar indemnización de ningún género. Además tendrán presente los licitadores que las Fábricas han de recomponer y utilizar, en cuanto sea posible, todos los cajones vacíos que á las mismas devuelven las Administraciones de las provincias en que aquellas radican.

Formalidades que han de observarse en las entregas y reconocimientos de los cajones.

9.ª La Dirección general de Rentas Estancadas pasará al contratista, con la anticipación de 60 días, cuando menos, el primer pedido clasificado de los cajones que las Fábricas necesitan durante tres meses, y con la de 15 días el de los que las Fábricas necesiten sucesivamente para el servicio de cada trimestre, los cuales serán entregados periódicamente por el contratista en los plazos, número y clase que le señalen los Administradores Jefes de las mismas; en la inteligencia que todos aquellos que dejen de recibirse al finalizar cada trimestre por no haberlos necesitado la Fábrica formarán parte de la consignación que se haga para el siguiente.

De la misma manera, cuando no sean suficientes los cajones consignados para el trimestre, el contratista queda obligado á entregar durante el mismo los que, en concepto de ampliación al pedido, se le reclamen por la Dirección general de Rentas Estancadas con la anticipación de 10 días.

10. Los cajones se reconocerán

en las Fábricas de Tabacos por los Maestros carpinteros de las mismas, á presencia de los Administradores-Jefes, Contadores, Inspectores de labores é Ingenieros industriales, con asistencia del representante del contratista, siendo todos ellos mancomunada y solidariamente responsables de la admisión de los cajones que no reúnan los requisitos prevenidos en la condición 6.ª de este pliego.

Terminado el reconocimiento, se procederá á extender acta expresiva de su resultado, que firmada por todos los concurrentes se admitirá en la Fábrica para el uso ulterior que corresponda.

11. Las Fábricas recibirán los cajones declarados admisibles tan luego como se termine su reconocimiento, y el contratista extraerá de ellas inmediatamente los que sean desechados con la obligación de reponerlos en los ocho días siguientes al en que tuviese lugar aquel acto; en la inteligencia de que si no lo hiciere así ó los cajones que presentare en sustitución de los desechados no fuesen tampoco admisibles ó no completasen el número de aquellos, sin previo aviso se procederá por el Administrador-Jefe de la Fábrica á adquirirlos por cuenta del contratista.

12. El contratista queda en libertad de solicitar de la Dirección que los cajones desechados se reconozcan segunda vez cuando considere que en el primer reconocimiento, ha habido mala inteligencia ó error por parte de los funcionarios encargados de practicarlo. Para ello necesita haber cumplido lo establecido en la condición anterior, hacer constar la protesta en el acta respectiva, y pedir á la Fábrica el depósito de los cajones rehusados, si hubiera local suficiente para verificarlo, siendo de su cuenta en caso contrario el buscar y alquilar un almacén independiente en que conservarlos, con intervención y bajo la custodia de los Administradores-Jefes respectivos.

La operación del segundo reco-

nocimiento causará estado para los efectos del contrato, y se verificará por los funcionarios que la Dirección designe, á presencia de los que practicaron el primero, con asistencia del contratista ó su representante, á fin de que estos expongan las razones en que se fundaron para declarar inadmisibles los cajones, si por los Comisionados de la Dirección se apreciaren en sentido contrario.

De los perjuicios que puedan sufrir las labores por error en la admisión de los cajones que sean objeto de segundo reconocimiento, serán responsables los funcionarios que los practiquen.

13. La Dirección queda en libertad de comprobar el resultado de los reconocimientos por medio de sus delegados, y de exigir con arreglo á sus sueldos, á los empleados que hubieren practicado aquellos el reintegro á la Hacienda al precio de contrata, del valor de los cajones que apareciesen admitidos sin reunir las condiciones estipuladas.

14. Los gastos que en todos conceptos se originen en los primeros y segundos reconocimientos, reposición de los cajones desechados y cuantos exija el servicio, hasta el momento de ser admitidos aquellos por las Fábricas, serán de cuenta del contratista.

(Se continuará.)

En la Gaceta de Madrid, número 180, correspondiente al lunes 23 de Junio último, aparece el anuncio que sigue:

Dirección general de Rentas Estancadas.—Por Real orden fecha 20 del actual se autoriza á este Centro directivo para contratar por medio de subasta pública, que se celebrará el día 30 de Julio próximo, á la una de la tarde, en el local de la Dirección, 2.080 resmas de papel de varias clases para el servicio de Loterías durante el año económico de 1880-81, bajo las bases y condiciones que se man-

can en el respectivo pliego, que estará de manifiesto en el Negociado de Administración de Loterías de este Centro directivo, á donde podrán acudir los interesados que deseen examinarlo; debiendo los que presenten proposiciones adaptarlas al modelo que aparece al final de dicho pliego, el cual se inserta á continuación.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 26 de Junio de 1880.
—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Modelo de proposición que se cita en el precedente anuncio.

D. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., cuarto..., enterado del anuncio inserto en..., núm..., fecha..., para adquirir en subasta pública 2.080 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Dirección general de Rentas Estancadas para el servicio de Lotería en el año económico de 1880-81 y las que fuesen necesarias, sin exceder de la tercera parte de aquellas, para atenciones imprevistas durante dicho período, se comprometo á entregar las referidas 2.080 resmas al precio de.... (en letra) pesetas.... céntimos, y las demás que se le pidan á los precios que determina la condición 7.ª, aceptando al efecto todas las que contiene el pliego que sirve de base á esta subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que es cumplimiento de orden de dicho Centro directivo se inserta en este periódico oficial para su mayor publicidad.

Palencia 5 de Julio de 1880.
—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

Don Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a la obtencion de los bienes que constituyen la Capellania colectivo-familiar, que en la Parroquial del pueblo de Valle de Santullan, fundado Don Matias de la Iglesia y su mujer Doña Ana Braño, en el año de mil seiscientos setenta y uno, habiéndose presentado hasta la fecha, como acreedora a dichos bienes, Doña Francisca Gutierrez Ruiz, viuda y vecina de San Martin y Perapertú.

Lo que se hace saber al público para que llegue a conocimiento de los interesados, quienes dentro del término de treinta dias, a contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la Provincia, compareceran a hacer uso de su derecho, pasados los cuales sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga a dos de Junio de mil ochocientos ochenta.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de S. S., Eugenio Ibañez.

Alcaldía constitucional de Palencia.

El Guarda interino del campo de esta Ciudad, Ciriaco Gil, participa a esta Alcaldía el hallazgo de dos caballerías menores y una de cria, en el Valle de las Monjas, de este término municipal, las cuales ha depositado en la posada de Don Francisco Martín, que vive en el barrio de Santa Ana.

Lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. S. por si se digna ordenar su insercion en el Boletín oficial de la provincia para que pueda llegar a noticia del respectivo dueño.

Palencia a 6 de Julio de 1880.—Tadeo Ortiz.

Ayuntamiento constitucional de Payo.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de este lugar de

Payo, por diuision del que la del se desempeña, dotada con el sueldo anual de ciento cincuenta pesetas, pagadas trimestralmente de fondos municipales; los aspirantes a ella presentaran sus solicitudes en esta Alcaldía en término de ocho dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia.

Payo 27 de Junio de 1880.—El Alcalde, Agapito Santos.

Ayuntamiento constitucional de Magaz.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia, para el próximo año económico de 1880 al 81, se halla de manifiesto al público en la secretaria de Ayuntamiento por espacio de ocho dias, a contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; debiendo advertir que los contribuyentes que se consideren agraviados pueden hacer sus reclamaciones en los dias prefijados, pues pasados los mismos no se oirá reclamacion ninguna.

Magaz 1.º de Julio de 1880.—El Alcalde, Baldomero de Cea.

Con el mismo objeto y en igual término, anuncian los Ayuntamientos de

Bóada.
Husillos.
Astudillo

ARTILLERÍA.

Comandancia general Subinspeccion DE CASTILLA LA VIEJA.

Vacante una plaza de auxiliar de almacenes de segunda clase en el Parque de Baracoa (Isla de Cuba), dotada con el sueldo de 2737.50 pesetas anuales, opcion a derechos pasivos y al ascenso reglamentario, será provista con sujecion al artículo 18 de las ampliaciones al reglamento del personal del material, de 28 de Marzo de 1878, hechas para el de Ultramar por R. O. de 10 de Noviembre de 1879, circulada en 27 del mismo mes, por los sargentos primeros del cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo a que pertenezcan ó por los auxiliares de almacenes de la Península procedentes de la clase citada.

Un reglamento del personal del material y ampliaciones antes ci-

tadas, se tendrán a disposicion de los aspirantes en las fábricas de Oviedo y Trubia y en los Parques de Ciudad-Rodrigo, Gijon y Valladolid, para que puedan enterarse de ellos en razon a que deberá someterse a sus prescripciones el elegido.

Las instancias se remitiran por conducto regular a la Direccion general de Artilleria para abtes del dia primero de Setiembre próximo venidero, acompañadas de copias de la filiacion.

Es copia.

INTENDENCIA MILITAR.
DE CASTILLA LA VIEJA.

Precio límite que se fija para la subasta que ha de celebrarse el 16 de Julio próximo con objeto de contratar a precios fijos el suministro de pan y pienso a las tropas estante y transeuntes en Palencia.

Por cada ración de pan, veinte céntimos de peseta.

Por id. id. de cebada, ochenta y dos céntimos.

Por quintal métrico de paja tres pesetas ochenta y cinco céntimos.

Valladolid 4 de Julio de 1880.—El Intendente militar, Juan Avena.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas de Junio de 1880.

Decenas.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.				Total.	Legítimos.			No legítimos.			Total.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
1.ª	6	12	18	1	1	2	19	1	1	2	1	1	2	21		
2.ª	4	3	7	3	2	5	12	1	1	2	1	1	2	14		
3.ª	10	4	14	1	1	2	16	1	1	2	1	1	2	18		
Total	20	19	39	4	4	8	47	2	2	4	2	2	4	51		

Palencia 3 de Julio de 1880.—El Juez municipal, Gabriel Gonzalez Puertas.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas de Junio de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los finados.

Decenas.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1.ª	7	2	1	10	6	3	1	10	20
2.ª	4	3	1	8	7	2	1	10	18
3.ª	8	1	2	11	4	1	1	6	17
Total	19	6	4	29	17	6	3	26	55

Palencia 3 de Julio de 1880.—El Juez municipal, Gabriel Gonzalez Puertas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

E. CASTELAR.

Discursos académicos y precedidos del leído en la academia española el 25 de Abril de 1880.

Forma un tomo de 360 páginas, en 8.º

mayor, y se vende a 12 rs. en la librería de A. de San Martín, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid, adonde deben dirigirse los pedidos que serán servidos a vuelta de correo, acompañando su importe en libranza ó sellos.

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez